



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 402-2013-PCNM

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Claudia Adriana Malma Cordero**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 410-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, doña Claudia Adriana Malma Cordero fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, juramentando el 9 de marzo del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Claudia Adriana Malma Cordero, en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 9 de marzo de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada en sesión pública llevada a cabo el 27 de marzo de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 25 de julio de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas; durante todo el período de evaluación solo registra una medida disciplinaria leve de amonestación, la misma que no se encuentra firme por haber sido apelada y, por el mecanismo de participación ciudadana, obra solo un cuestionamiento que guarda relación con los hechos por los cuales fue objeto de la citada amonestación.

Al respecto, durante la entrevista personal desarrollada en acto público se trató extensamente sobre los hechos a los que se refiere la citada amonestación y el escrito de participación ciudadana, advirtiéndose que se cuestiona su participación en la Investigación Preparatoria Carpeta Fiscal N° 2706014502-2011-514-0, seguido por la presunta comisión de los delitos de Homicidio Culposo; previsto y penado en el artículo 111° del Código Penal y otros delitos, en contra de los médicos Wilson Santos Mujica Sologuren y Loyola Agustina Cornejo Vargas, en agravio de los herederos legales de quien en vida fue doña Miguelina Vargas Luque y el Estado Peruano, imputándosele retardo injustificado en la emisión de resoluciones y falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación de las mismas; desprendiéndose del análisis de las piezas procesales obrantes en el expediente; así como, de

N° 402-2013-PCNM

las propias respuestas brindadas por la magistrada durante la entrevista personal, que su conducta funcional en dicha investigación no resulta del todo idónea, lo que se le puso de manifiesto a la magistrada; sin embargo, estando a que se trata de hechos por los cuales se le está siguiendo un proceso disciplinario todavía en trámite, que no tiene mayores cuestionamientos a su labor funcional y a la actitud autocrítica de la magistrada que genera la convicción de que hará los esfuerzos necesarios para mejorar en el desarrollo de sus funciones, se concluye que este extremo no afecta gravemente su investidura como autoridad fiscal que implique la drástica decisión de no renovar la confianza;

De otro lado, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, no ha obtenido resultados del todo satisfactorios, no obstante este extremo debe valorarse conjuntamente con el hecho de no registrar sanciones o procesos disciplinarios ante dicho gremio profesional; así como, el hecho de no registrar mayores sanciones o cuestionamientos a su labor funcional. Además, resulta pertinente indicar que acredita hasta seis reconocimientos institucionales que revelan su compromiso e identificación con la función fiscal que desempeña.

En cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales;

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento en su totalidad, debido a que en su condición de Fiscal Adjunta no registra carga procesal en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal-SIATF, la misma que sólo es asignada al titular del Despacho Fiscal; sin embargo, cabe precisar que desde octubre del año 2009 ha venido desempeñando provisionalmente el cargo de Fiscal Provincial, advirtiéndose que registra una buena y sostenida producción fiscal desde entonces. Asimismo, en cuanto al parámetro de calidad de las decisiones, ha obtenido una calificación de 25.1 puntos sobre 30 posibles, y en gestión de los procesos una calificación de 17.56 puntos sobre 20 posibles, todo lo cual aunado a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo revela que viene cumpliendo eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, en el que obtuvo 17.32 de nota, además de haber publicado dos artículos en materia jurídica, y contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Constitucional y de Doctorado en Derecho;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 402-2013-PCNM

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que, en líneas generales, la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Claudia Adriana Malma Cordero, ha quedado establecido que es una magistrada que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por mayoría del Pleno en sesión de 25 de julio de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Claudia Adriana Malma Cordero** y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA

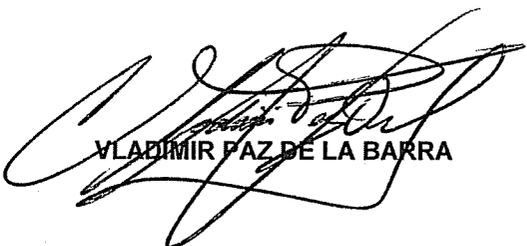


LUIS MAEZONO YAMASHITA

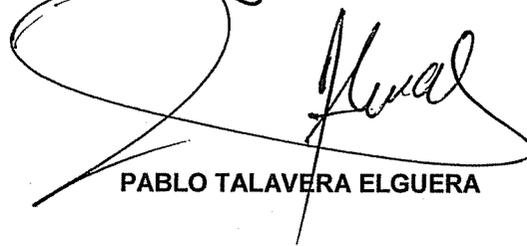
N° 402-2013-PCNM



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de doña Claudia Adriana Malma Cordero, Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, es el siguiente:

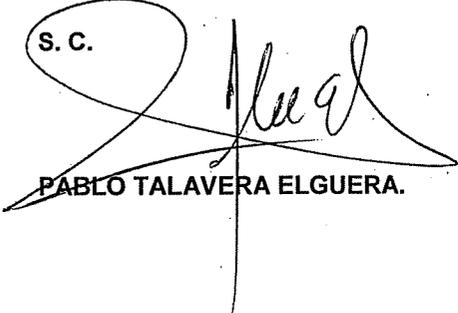
De acuerdo con lo establecido en el artículo IV de las Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el proceso de ratificación tiene por finalidad evaluar integralmente la conducta e idoneidad de jueces y fiscales durante el periodo materia de evaluación para disponer su continuidad o no en el cargo.

Ahora bien, coincido con el criterio que en mayoría ha establecido este Consejo, en el sentido que doña Claudia Adriana Malma Cordero ha observado una conducta adecuada al cargo que ostenta; sin embargo, de la revisión y análisis de la medida disciplinaria de amonestación impuesta en su contra, como consecuencia de su participación en la Carpeta Fiscal N° 2706014502-2011-514-0, se desprende que esta magistrada gestionó deficientemente este caso; razón por la cual, se le exhorta a reforzar el control y organización de las carpetas fiscales a su cargo, debiendo tener en cuenta los estándares de exigencia impuestos por el nuevo sistema procesal penal, de forma tal que le permita ejercer una labor eficiente y evitar cuestionamientos a su conducta por retardo injustificado.

En definitiva, el suscrito se adhiere al pronunciamiento adoptado en mayoría por este Consejo; en el sentido, que la magistrada antes nombrada ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad; sin embargo, invoco a la magistrada tener en cuenta las recomendaciones desarrolladas en los párrafos anteriores.

En razón de lo expuesto; mi **voto** es porque se **renueve** la confianza a doña Claudia Adriana Malma Cordero y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno.

S. C.


PABLO TALAVERA ELGUERA.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de doña Claudia Adriana Malma Cordero, Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, es como sigue:

Del análisis al **rubro conducta**, del informe final, la magistrada registra una medida disciplinaria de amonestación por inobservancia injustificada de plazos legales para emitir resolución y por falta de adecuado estudio, motivación y fundamentación de resoluciones. Asimismo, en el récord de quejas proporcionado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra: i) seis quejas en estado previo, por Irregularidad en el Ejercicio de sus Funciones y Prevaricato; ii) dos quejas en trámite, por Irregularidad en el Ejercicio de sus Funciones y Abuso de Autoridad; y iii) una queja tramitada en un proceso disciplinario, por Irregularidad en el Ejercicio de sus Funciones.

En el sub rubro participación ciudadana, la magistrada registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada formulado por don Nikolai Vargas Luque, quien señala que en la investigación preparatoria, carpeta fiscal N° 2706014502-2011-514-0, sobre el delito de Homicidio Culposo, la mostró una actitud parcializada a favor del imputado, emitiendo disposiciones fiscales erradas, ilógicas y demostrando una actitud hostil hacia el recurrente y sus hermanas; asimismo, indica que por la conducta negligente de la magistrada se archivó un proceso por el delito de Peculado en agravio de Essalud, existiendo pruebas que acreditaban la responsabilidad penal del imputado; por lo que, fue sancionada con una amonestación, habiendo formulado apelación a la misma y que al enterarse de la queja, la magistrada actuó de manera hostil, solicitando la exclusión a la Fiscalía Superior, la misma que fue amparada mediante Disposición Fiscal N° 118-2012-MP-DJP-TFSP-PUNO, de 6 de Julio de 2012. En su descargo la magistrada refiere que la carpeta fiscal citada fue declarada compleja y que la supuesta parcialización a la que se hace alusión el quejoso, no está sustentada en ningún hecho fáctico; por lo tanto, las quejas fueron desestimadas. En relación a la investigación por el Delito de Peculado en agravio de Essalud, señala que declaro fundada la Excepción de Improcedencia, debido a que la cantidad de pruebas encontradas eran escasas; en tal sentido, no vulnera el principio de Lesividad. En relación al referéndum realizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, la magistrada registra los años 2006 y 2009 un gran porcentaje de resultados desaprobatorios;

Luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación la magistrada no genera confianza para su permanencia en el cargo; por cuanto, en su desempeño funcional, ha incurrido en inobservancia injustificada de plazos legales para emitir resolución; así como, registra deficiencias en el estudio, motivación y fundamentación de resoluciones, habiendo sido sancionada disciplinariamente por estos hechos y, además registra varios cuestionamientos a su desempeño fiscal, lo que evidencia un descontento de los justiciables respecto a sus decisiones y al ejercicio de sus funciones, concluyendo que durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho en forma global las exigencias del rubro conducta que todo magistrado debe mantener. Por lo que, en base a los argumentos expuestos precedentemente, **mi voto es por no renovar la confianza a doña Claudia Adriana Malma Cordero y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.**

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ